

DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
ESTADO DE VERACRUZ
(Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2016)

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), así como 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), declara la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) en los siguientes once municipios del estado de Veracruz: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. Asimismo, requiere acciones específicas en los municipios con población predominantemente indígena para que se atienda la violencia contra las mujeres indígenas en la entidad.

La presente declaratoria se motiva en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El 4 de febrero de 2016, el gobierno del estado de Veracruz aceptó las conclusiones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo en su informe que estudió y analizó la situación de los derechos humanos de las mujeres en esa entidad federativa.

El 4 de agosto de 2016, el titular del poder ejecutivo remitió a la Conavim un informe sobre las acciones emprendidas, hasta esa fecha, para la implementación de las conclusiones y propuestas del informe.

El 23 de septiembre de 2016, previo estudio y valoración de la información entregada por el gobierno del estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Reglamento, el grupo de trabajo presentó a la Segob su dictamen en el que concluyó, por unanimidad, que del análisis en su conjunto de todas las acciones realizadas por el gobierno del estado, en el plazo de seis meses, no se actualizaron los elementos suficientes para el cumplimiento de las propuestas contenidas en el informe.

CONSIDERANDO

Que del análisis de la información presentada por el gobierno del estado de Veracruz y del dictamen emitido por el grupo de trabajo, se observa que, durante el plazo de seis meses, si bien la entidad federativa realizó diversas acciones para cumplir con las propuestas del grupo de trabajo, no se actualizaron los elementos suficientes para alcanzar los objetivos planteados en las mismas.

Que a partir del proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en los índices actuales de violencia cometida en contra de las mujeres, la Segob determinó la conveniencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una

estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en once municipios.

* * * *

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se actualizan los elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres en los siguientes municipios del estado de Veracruz: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. Asimismo, requiere acciones específicas en los municipios con población predominantemente indígena para que se atienda la violencia contra las mujeres indígenas en la entidad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 22, 23, fracción II, y 26 de la Ley General de Acceso, así como 38 BIS, fracción I de su Reglamento, el gobierno del estado de Veracruz, y los gobiernos municipales mencionados en el párrafo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, y justicia y reparación que se enuncian a continuación y todas aquéllas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se presenten:

I. Medidas de Seguridad

1. Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza y los alcances de la AVGM con información accesible para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción V, y 26, fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso.
2. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Entre otras acciones, se solicita:
 - i) Reforzar los patrullajes preventivos;
 - ii) Efectuar operativos en lugares donde se tenga conocimiento fundado de la comisión de conductas violentas o delitos en contra de las mujeres y aplicar las sanciones correspondientes;
 - iii) Instalar alumbrado público y mejorar el existente;
 - iv) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como la instalación de cámaras de video y *postes de emergencia* en puntos estratégicos. Se sugiere que la estrategia de vigilancia sea efectuada prioritariamente por mujeres;

- v) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, como el rastreo por georreferenciación;
 - vi) Difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia y crear los protocolos necesarios para su efectivo funcionamiento, y
 - vii) Contratar especialistas, para la creación de una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de atención y seguridad.
3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajo social y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las servidoras y servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.
4. Empezar las siguientes acciones inmediatas y exhaustivas para: i) valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia y garantizar su efectiva ejecución; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar, y ii) buscar y localizar niñas y mujeres desaparecidas.

Para lo anterior, se deberá generar un Protocolo ALBA, y adecuar el protocolo de actuación y reacción policial en materia de violencia de género y mujeres desaparecidas de la Secretaría de Seguridad Pública, que, por lo menos, consideren los lineamientos internacionales, y que para su ejecución contemplen:

- i) La creación de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, y de células municipales de reacción inmediata. El personal de estas agrupaciones en específico deberá ser capacitado para ejecutar acciones con perspectiva de género.
- ii) La coordinación entre dichas agrupaciones y células con las instancias de los distintos niveles de gobierno y con actores estratégicos (albergues para víctimas de la violencia, Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre otros);
- iii) La generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis de riesgo relacionado con violencia de género, y
- iv) Acciones urgentes a implementar durante las primeras 48 horas a partir de que se tenga conocimiento de la desaparición.

En tanto se elaboran y adecuan los protocolos señalados, se solicita la emisión de un Decreto Administrativo por parte del Gobernador Interino del estado para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a estos casos con base en los criterios internacionales en la materia.

II. Medidas de Prevención

1. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Veracruz, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados. La estrategia deberá ser permanente, continua,

obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como aquéllas encargadas de la procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Incluir como criterio de evaluación de las y los jueces, la valoración expresa de la formación o especialización en género y derechos humanos, especialmente de quienes atenderán casos de violencia contra las mujeres; asegurando así, el dominio de conocimientos y herramientas que les permitan administrar justicia, evitando la revictimización de las agraviadas y/o exponiéndolas a situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad.

2. Crear Unidades de Género que, de manera coordinada, operen en todas las instituciones del gobierno de Veracruz, para promover, de manera transversal, entre otras cosas, la igualdad entre mujeres y hombres, así como el quehacer público con perspectiva de género.
3. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banesvim). Esta medida deberá permitir, en un plazo razonable, monitorear, las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia, y en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas. El Banesvim deberá incluir todas las actuaciones del sistema de administración de justicia, como las denuncias, investigaciones o testimoniales, tipo de violencia, investigación formalizada, forma de conclusión del proceso, así como el tipo de medidas de protección emitidas y la identificación del número de denuncias de las víctimas contra el mismo agresor, entre otros aspectos claves.

La información vertida en este banco deberá ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).

4. Diseñar una estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria.

También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

5. Del mismo modo, se deberán realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres* (NOM-046), en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, dirigido a las y los prestadores de servicios de salud de urgencias y de gineco-obstetricia, particularmente, dirigidos al personal médico y de enfermería que está en contacto directo con las usuarias. El objetivo es que este personal desarrolle las habilidades y competencias necesarias para la aplicación de la NOM-046 y asegurar un trato respetuoso, adaptado a las necesidades lingüísticas y

socioculturales y apegadas a los derechos de las pacientes. Dichos programas deben especificar los mecanismos de seguimiento, evaluación y certificación del personal.

6. Generar campañas permanentes, de alcance estatal, interculturales, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Entre las medidas a adoptar, se sugiere:

- i) Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;
- ii) Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar, que repliquen las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres;
- iii) Fortalecer el Centro de Justicia para las Mujeres con recursos humanos y presupuestales;
- iv) Fortalecer el Instituto Veracruzano de las Mujeres, y todas instancias encargadas de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con recursos presupuestales y humanos;
- v) Crear una campaña de comunicación para generar conciencia social, inhibir la violencia contra las mujeres y promover la cultura de respeto e igualdad;
- vi) Realizar un programa de monitoreo ambulatorio y anónimo para evaluar el trato a las víctimas por parte de las y los servidores públicos estatales y municipales, principalmente en los que se dicta la AVGM, y
- vii) Desarrollar programas para la reeducación de hombres generadores de violencia.

Particularmente, se requiere que en los municipios de población predominantemente indígena se lleven a cabo las siguientes acciones:

- a. Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación activa de las mujeres a quienes se dirigirá.
- b. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.

III. Medidas de Justicia y Reparación

1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios.

La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado (particularmente la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual contra la Familia, Niñas y Niños y Trata de Personas), a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en

estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.

Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien.

Asimismo, se sugiere crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

2. Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso, se deberán establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Veracruz deberá dar continuidad a los procesos iniciados previamente por posibles omisiones de servidores públicos en la integración de carpetas de investigación.
3. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley de Víctimas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado. Para la definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.

I. Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia

1. Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso a) de la Ley General de Acceso, el gobierno del estado de Veracruz, por medio del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios donde se está declarando la AVGM.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario, quién dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Veracruz para atender la presente declaratoria de AVGM.

CUARTO. El gobierno del estado de Veracruz deberá diseñar un programa de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo resolutivo de esta declaratoria e informar periódicamente al grupo interinstitucional y multidisciplinario respecto de los avances en la

implementación de las medidas de seguridad, de prevención y de justicia. Asimismo, con base en lo establecido por el artículo 23, fracción IV de la Ley General de Acceso y 38 BIS, fracción II de su Reglamento, el gobierno estatal deberá además especificar a la Conavim, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, los recursos presupuestales que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la AVGM.

QUINTO: Notificar la presente declaratoria de AVGM al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz y a la organización solicitante Equifonía Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres, A.C.

